



CONTRATO 01-EP-FYPROCAI-2018

“CONTRATO SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte LA EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA, representada legalmente por el **ING. JUAN GAVILIMA**, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra COYANOR S.A., con RUC Nro. 1091720821001, representada por la **SRA. LAURA JUDITH AGUIRRE FLORES** con C.I Nro. 1000404572, a quien en adelante se le denominará el ADJUDICATARIO, Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES:

- 1.01 De conformidad con los Arts. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-. Y 25 y 26 de su Reglamento General RGLOSNCPP, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la **“CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”**;
- 1.02 Previos los informe y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la **“CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”**, conforme lo dispone el Artículo 95 del Reglamento General de la LOSNCP, mediante Resolución Nro. 4 – EP-FYPROCAI-2018 del 08 de mayo del 2018;
- 1.03 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 53.08.03 denominada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, mediante Certificación Disponibilidad de Fondos Nro. 91 con fecha 06 de marzo del 2018, conferido por la Lic. Clara Jácome, Contadora General, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes;
- 1.04 Se realizó la respectiva invitación el 08 de mayo del 2018 a través del portal institucional;
- 1.05 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Juan Gavilima en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Nro. EP-FYPROCAI-2018 del 11 de mayo del 2018, adjudicó el **“CONTRATO DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”**; al oferente COYANOR S.A, con RUC No. 1091720821001.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01 Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:
 - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP;



- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) La resolución de adjudicación;
- e) La certificación que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.01 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;

3.02 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario;
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato;
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios;
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga con la EP-FYPROCAI a proveer el servicio y a ejecutar el contrato a enteras satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Código CPC	Descripción del Bien	Unidad	Cantidad galones	PRU-galón	PRSUBT
333400011	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE DIESEL	GALONES	10887	0.93	10.124,91



Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

- 5.01 El precio del Contrato, que la Contratante pagará al Contratista es el de **DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO, 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 10.124,91) MÁS IVA.**
- 5.02 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el Numeral 5.01.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

- 6.01 **EL CONTRATANTE** pagará al CONTRATISTA con cargo a la partida presupuestaria Nro. 53.08.03 denominada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, mediante Certificación Disponibilidad de Fondos Nro. 91 con fecha 06 de marzo del 2018 conferido por la Lic. Clara Jácome, Contadora General.
- 6.02 **EL CONTRATANTE** pagará al CONTRATISTA con cargo a la Partida indicada en la cláusula primera del presente contrato de la siguiente forma: contra entrega de acuerdo al consumo con liquidación quincenal previa presentación de Acta – Entrega y la respectiva factura. A la que se adjuntará el informe del administrador del contrato en el que se señalará el cumplimiento de lo establecido en pliegos.

Cláusula Séptima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- 7.01 **EL CONTRATANTE** designa al Ing. Diego Recalde Juncal, Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones Generales y Particulares del Pliego que forma parte del presente contrato, y velara por el cabal cumplimiento del mismo en bases a lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 7.02 **EL CONTRATANTE** podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

- 8.01 En este contrato por su naturaleza, no se rendirá garantías.

Cláusula Novena: PLAZOS

- 9.01 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción del a contratante es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción y legalización del presente contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

Se entienden incorporadas al presente contrato las normas jurídicas aplicables vigentes al tiempo de su celebración.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales determinadas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del mismo o se entienden forma parte de él por ser normas jurídicas



vigentes y al tiempo de su celebración, o porque siendo posteriores regulan aspectos o situaciones propias o aplicables al presente contrato, será sancionado con una multa diaria del uno por mil del monto total del presente contrato.

Cláusula Décima Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 11.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.
- 11.02 En el caso que se requiera servicios adicionales, se suscribirá un contrato complementario de acuerdo con lo previsto en el Art.144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.01 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual-; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación de plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.
- 12.02 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- 12.03 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.
- 12.04 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 12.05 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 12.06 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.



Cláusula Décima Tercera: RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 13.01** El acta de entrega recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido informe de conformidad a lo previsto en los Arts. 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 13.02** Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
- 13.03** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por el CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

- 13.04 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Cuarta: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

- 14.01 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 14.02 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- Si el CONTRATISTA no notificare a el CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
 - Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
 - Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- 14.03 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



Cláusula Décimo Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.01 Si respecto a la divergencia o controversias existentes no se logrará un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Proceso; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.
- 15.02 la legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

- 16.01 EL CONTRATANTE efectuará al ADJUDICATARIO las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Décimo Séptima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 17.01 Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a los trabajos, serán formulados por escrito o por medio electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décimo Octava: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ibarra Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

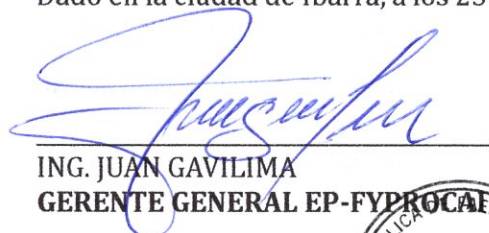
Contratista: Ibarra, Panamericana Norte Km 1, teléfono: 062957404, 062959835

Contratante: Ibarra, Av. Obispo Jesús Yerovi y calle Luis Ulpiano de la Torre, Teléfono: 062546230.

Cláusula Décimo Novena: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

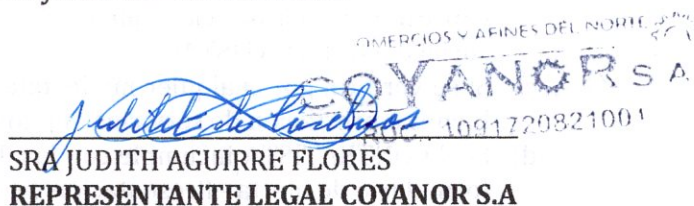
- 19.01 Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de invitación del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 23 días del mes de mayo del dos mil dieciocho.


ING. JUAN GAVILIMA
GERENTE GENERAL EP-FYPROCAI

Ing. María Elena Quito
Asistente Contable




SRA JUDITH AGUIRRE FLORES
REPRESENTANTE LEGAL COYANOR S.A.